



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte

Auto	1109
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	HÉCTOR JAIRO COLORADO VÉLEZ
Demandando	PRODUCTOS REFRACAL LTDA.
Radicado	05129 31 03 001 2016 00260 00
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta que no se propusieron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante el 18 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta que esta se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso, y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la Secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE, para que presente el respectivo informe mensual de su gestión, teniendo en cuenta que el secuestro de los inmuebles objeto de la Litis se llevó a cabo desde el 13 de diciembre de 2017. De igual manera se insta a la auxiliar de la justicia para que proceda a consignar la renta percibida a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°. 051292044001 del Banco Agrario so pena de imponer las sanciones contempladas en la ley.

Ahora bien, previo a resolver sobre la consignación de los dineros ya secuestrados directamente al Despacho, se insta a la parte demandante para que proceda a informar lo acá dispuesto a la auxiliar de la justicia, para lo cual deberá allegar constancia de envío.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2016-00260 - 20-10-20**